

381R2814

30. 9. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 276/21

REGLAMENTO (CEE) N° 2814/81 DE LA COMISIÓN**de 29 de septiembre de 1981****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1932/81 en lo referente al contenido en ácidos grasos libres de la mantequilla concentrada que puede beneficiarse de la ayuda**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercado en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y, en particular, el apartado 3 del artículo 12,Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 y en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1932/81 de la Comisión, de 13 de julio de 1981, relativo a la concesión de una ayuda a la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios⁽²⁾, la mantequilla concentrada sólo puede beneficiarse de la ayuda si, en particular, su contenido en ácidos grasos libres no sobrepasa el 0,3 %, expresado en ácido oléico; que ha quedado demostrado que dicho contenido límite puede aumentarse ligeramente; que dicha suavización, por razones de equidad y de simplifi-

cación administrativa, debe aplicarse igualmente a la mantequilla concentrada que haya estado sujeta a una adjudicación después de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 1932/81;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen en el plazo establecido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1932/81, en lo referente al contenido máximo en ácidos grasos libres, el porcentaje de «0,3» se sustituirá por el de «0,35».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 14 de julio de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 1981.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO n° L 191 de 14. 7. 1981, p. 6.